

**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



1

**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS MEDIANTE
LA REFORMA DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185,
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE 20 DE FEBRERO DE
1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 5 DE MAYO DE 1982**

Ley N.º 10451

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA
DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES



**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



2

COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO, DE 20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A LEY DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE MAYO DE 1982.....1

ARTÍCULO ÚNICO.....3

BUFETE

DE

COSTA RICA



**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



3

Nº 10451

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA
DE VARIOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO
COOPERATIVO, DE 20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A LEY DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE MAYO DE 1982

ARTÍCULO ÚNICO

Refórmense los artículos 31, inciso d), 44 y 46 de las leyes 4179, Ley de
Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968; 5185, Ley de
Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento



**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



4

Cooperativo, de 20 de febrero de 1973, y 6756, Reforma Integral a Ley de Asociaciones Cooperativas, de 5 de mayo de 1982, de tal forma que en los tres casos se lean de la siguiente forma:

Artículo 31- Las cooperativas se sujetarán a las siguientes condiciones:

(...)

d) No podrán constituirse con un número menor de ocho personas.

(...)

Artículo 44- La Asamblea de Asociados, ordinaria o extraordinaria, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria, cuando esté presente, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Si no se lograra el cuórum exigido dentro de la hora posterior a la fijada en la primera convocatoria, la Asamblea de Asociados podrá efectuarse



**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



5

legalmente con la asistencia del treinta por ciento (30%) de sus integrantes.

En la Asamblea de Delegados, sea ordinaria o extraordinaria, el cuórum en primera convocatoria no será inferior a la mitad más uno del total de delegados. En la Asamblea de Delegados, en su segunda convocatoria, dos horas después deberán estar presentes por lo menos el treinta por ciento (30%) de los delegados.

Artículo 46- Corresponde al Consejo de Administración, que será integrado por un número impar no menor de tres miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a las que debe sujetarse el gerente en la realización de estos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la Asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar por que



**LEY PARA ESTIMULAR LA CREACIÓN DE
COOPERATIVAS MEDIANTE LA REFORMA DE VARIOS
ARTÍCULOS DE LAS LEYES 4179, LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, DE 22 DE AGOSTO DE 1968; 5185, LEY
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL
INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO, DE
20 DE FEBRERO DE 1973, Y 6756, REFORMA INTEGRAL A
LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS, DE 5 DE
MAYO DE 1982**

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



6

se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la Asamblea General de asociados o delegados.

También, podrá conferir el gerente toda clase de poder, generalísimo, generales, especiales y especialísimos, para llevar a cabo su gestión administrativa, así como suspenderlo de su cargo o removerlo.

BUFETE

DE

COSTA RICA

